

AUTO No.

**131-0803**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN POR CESIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE ORDENA VISITA TÉCNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**05 OCT. 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-1042 del 24 de noviembre de 2009, esta Corporación otorgó a la Sociedad **JARDINES QUIRAMA LTDA**, con NIT 900.092.813-1, a través de su representante legal el señor **DAGOBERTO CASTRO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía 11.251.686, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de **0.985L/s** para uso **AGRÍCOLA** (Riego), caudal a derivarse de un reservorio alimentado por la fuente sin nombre, que discurre por el predio beneficiado, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-80291**, ubicado en la Vereda Vilachuaga, del Municipio de Rionegro, por un término de 10 años.

Que mediante Oficio con radicado número 131-4151 del 21 de septiembre de 2015, la Sociedad **BIOQUIRAMA S.A.S**, con Nit 900.207.843-7, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ANGEL NAVARRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.663, en calidad de arrendatario, solicitó ante esta Corporación autorización para la **CESIÓN** del permiso Ambiental de Concesión de Aguas otorgado mediante Resolución 131-1042 del 24 de noviembre de 2009 a la Sociedad **JARDINES QUIRAMA LTDA**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-80291**, ubicado en la Vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro, anexando los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad **JARDINES QUIRAMA LTDA** y de la Sociedad **BIOQUIRAMA S.A.S**.
- Folio de Matricula Inmobiliaria del Predio identificado con número 020-80291
- Contrato de arrendamiento.
- Carta de autorización solicitando la Cesión
- Formulario de Concesión de Aguas y pago del trámite.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto ibídem, consagra que:

*"Artículo 94º.- Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".*

*"Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.8.7 y 51 Decreto ibídem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

*"Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

*"Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

*"Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015. Establece que: *"La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".*

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de cesión de una concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE TRASPASO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** solicitado por la Sociedad **BIOQUIRAMA S.A.S**, con Nit 900.207.843-7, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ANGEL NAVARRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.663, en calidad de arrendatario, otorgada mediante Resolución 131-1042 del 24 de noviembre de 2009, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-80291**, ubicado en la Vereda Vilachuaga del Municipio de Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica, con el fin de evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-1042 del 24 de noviembre de 2009, en virtud de la solicitud presentada mediante radicado número 131-4151 del 21 de septiembre de 2015, para la Cesión de la Concesión.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Sociedad **BIOQUIRAMA S.A.S**, con Nit 900.207.843-7, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ANGEL NAVARRO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.663. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presenta acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.02.07055  
Asunto: Cesión de Concesión de aguas  
Radicado: 131-4151-2015  
Proceso: Trámite Ambiental  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Fecha: 24/09/2015